## logo-fgr-2016 *Fiscalía General de la República*

***Unidad de Acceso a la Información Pública***

**Solicitud No. 152 y 153-UAIP-FGR-2020**

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil veinte.

Se recibió con fecha catorce de abril del presente año, dos solicitudes de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana **-----------------------------------------------------**, con Documento Único de Identidad número ---------------------------------------------------------------------------------------------------, de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. En virtud de la Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en que se encuentren, fueron suspendidos, conforme a lo siguiente: **Decreto Legislativo** **número 593,** de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426, de la misma fecha, en el que se decretó “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”; **Decreto Legislativo** **número 599,** del 20 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 58, Tomo N° 426; de la misma fecha en el cual se reformó el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020;  **Decreto Legislativo** **número 622**, de fecha 12 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 73, Tomo N° 427, de la misma fecha, en el cual se prorrogó la vigencia del Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426, del 14 del mismo mes y año, y sus reformas posteriores, que contiene "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19", por cuatro días; **Decreto Legislativo** **número 631,** del 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 77, Tomo N° 427, de la misma fecha, en el cual se prorrogó la vigencia del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial  No. 52, Tomo No. 426, del 14 del mismo mes y año, y sus reformas posteriores, que contiene "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19", por quince días; **Decreto Legislativo** **número** **634,** del 30 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 87, Tomo N° 427 de la misma fecha, en el cual se prorrogó la vigencia del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial  No. 52, Tomo No. 426, del 14 del mismo mes y año, y sus reformas posteriores, que contiene "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA  PANDEMIA POR COVID-19", por quince días; **Decreto Legislativo** **número** **644** del 14 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 99, Tomo N° 427, de fecha 16 de mayo de 2020, en el que se decretó la Disposición Transitoria para la Ampliación de Plazos Judiciales y Administrativos en el Marco de la Ley de Regularización para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, por ocho días; **Resolución** de las dieciséis horas con treinta y seis minutos, del día 22 de mayo del presente año, dictada por la Honorable Sala de lo Constitucional, en la **Inconstitucionalidad 63-2020**, en la cual le dio nuevamente vigencia y hasta el 29 de mayo de 2020, al Decreto Legislativo número593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426, de la misma fecha, en el que se decretó Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; y el **Decreto Legislativo** **número** **649,** del 31 de mayo del 2020, publicado en el Diario Oficial N° 111, Tomo N° 427, de fecha 01 de junio de 2020, en el que se Decretó la Suspensión de Plazos Procesales en los Procedimientos Administrativos y Procesos Judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren, debido a la Tormenta Tropical Amanda; razón por la cual, en esta fecha se está dando respuesta a su solicitud de información.

**II.** De las solicitudes presentadas a las cuales se les asignó las referencias 152-UAIP-FGR-2020 y 153-UAIP-FGR-2020, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

**Solicitud N° 1, identificada con la referencia 152-UAIP-FGR-2020**

*“Denuncias recibidas en los meses de marzo y abril (hasta el 3 de abril) por abuso sexual en todo El Salvador, especificar departamento, municipio, fecha y seguimiento del caso.*

*Entregar la información en formato EXCEL.”*

**Solicitud N° 2, identificada con la referencia 153-UAIP-FGR-2020**

*“Denuncias recibidas en los meses de marzo y abril (hasta el 3 de abril) por violencia intrafamiliar en todo El Salvador, especificar el tipo de violencia y el proceso o seguimiento que se le dio, la información debe ir detallada por día y entregar en formato EXCEL.”*

Período solicitado: Desde el 12 de marzo hasta el 03 de abril de 2020.

**III.** Habiéndose observado que las solicitudes de información con referencias 152-UAIP-FGR-2020 y 153-UAIP-FGR-2020, han sido presentadas por la misma persona y sus peticiones son similares, con base al principio de Economía Procesal regulado en los artículos 20, 95, 105 inciso 2° y 107 todos del Código Procesal Civil y Mercantil, aplicables por vía del artículo 102 LAIP, y también al principio general de la actividad administrativa de Economía, es procedente acumular ambas solicitudes, de conformidad a los artículos 3 numeral 6° y 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA).

**IV.** Conforme a los artículos 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la interesada envió copia de su documento de identidad, de conformidad al Art. 52 del Reglamento LAIP; sin embargo, se ha revisado que la solicitud no cumple con los requisitos legales de claridad y precisión, por lo que con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, el día quince de junio del presente año, se le solicitó por medio del correo electrónico ------------------------- el cual ha dejado como medio para recibir notificaciones, que aclarara lo siguiente*: “Para ambas solicitudes: 1- Cuando menciona “…denuncias…”, debe precisar si requiere la totalidad de casos que ingresan a la FGR, independientemente de la forma en que es presentada la noticia criminal (denuncia, aviso, querella, parte policial, etc.), o se refiere exclusivamente a esa forma de inicio de la investigación. 2- Debe aclarar a qué se refiere cuando solicita: “…proceso o seguimiento que se le dio al caso”, para tener mayor claridad de lo que requiere.” Y únicamente para la solicitud 152-UAIP-FGR-2020: 1- Cuando menciona: “…abuso sexual”, debe especificar el tipo de delito del que requiere la información, ya que la Fiscalía General de la República genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes y los términos antes mencionados no están configurados como delitos.” Únicamente para la solicitud 153-UAIP-FGR-2020. 1. Debe precisar cuándo solicita información del delito de Violencia Interfamiliar a qué se refiere cuando dice: “…especificar el tipo de violencia…”. -* Asimismo, se le indicó a la peticionaria que, si no subsanaba las observaciones en el término establecido por ley, debería presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.

**V.** Habiendo transcurrido el plazo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para subsanar las observaciones realizadas a la interesada, sin haber recibido respuesta alguna, de conformidad a los artículos relacionados en el romano anterior, se procederá al archivo de las presentes solicitudes, en vista que la requirente no aclaró los conceptos que no son precisos, consecuentemente no reúne los requisitos legales previstos en la LAIP para continuar el trámite de la solicitud de información.

**POR TANTO**, en razón de lo anterior, con base en los artículos 65, 66, 71 y 72 LAIP, 72 y 163 inciso1°LPA, se **RESUELVE:**

1. **ACUMULAR** las solicitudes de información con referencias 152-UAIP-FGR-2020 y 153-UAIP-FGR-2020, por las razones mencionadas en ésta resolución.
2. **ARCHIVAR** las solicitudes antes mencionadas de la ciudadana **---------------------------------------------------**, por no reunir los requisitos establecidos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP; expresándole el derecho que le asiste de presentar una nueva solicitud de información, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**

**Oficial de Información**

***VERSIÓN PÚBLICA:*** *Conforme al Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales de nombre, documento de identidad de las personas relacionadas en la solicitud de Información, conforme al Art. 24 lit. “c” LAIP.*